

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

(2022)

Proceso ejecutivo efectividad de la garantía real No. 110013103021-**2021-00221-00**

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado 8 de marzo de 2022, y dado que la apoderada de la entidad ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con fundamento en lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso, en atención a las peticiones elevadas;

DISPONE:

1°. Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) en contra de WILSON ADOLFO LEON BUITRAGO y CAMILA ANDREA CHAVES MADERO respecto de la obligación contenida en el pagare No. 204119063900.

Igualmente decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) en contra de WILSON ADOLFO LEON BUITRAGO respecto de la obligación contenida en el pagare No. 4097440086641176, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3.- Este despacho se abstiene de cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de éste proceso por cuanto continua una obligación vigente a cargo de los demandados WILSON ADOLFO LEON BUITRAGO y CAMILA ANDREA CHAVES MADERO y contenida en el pagare No. 204119063900 y a favor del acreedor sobre el inmueble que se determina en el proceso.

4°. A costa de la parte actora, por secretaría practíquese el desglose y entrega a la misma de los documentos base de la acción con las constancias de continuar vigentes las obligaciones allí contenidas.

5°. Sin costas.

6°. De conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2010, se ordena a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable

(\$34.900.000,00) esto es, la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$349.000,00).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el Banco Agrario a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar en la Secretaria de este Despacho.

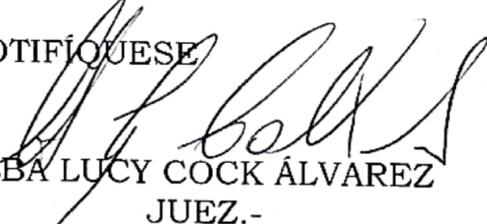
En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás señalado, Secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Notifíquese a la parte demandante y a su apoderado por el medio más expedito.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

Secretaria dentro del término concedido informe al Despacho si se dio o no cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ.-

SC-2021-0221